

FIANZA: C-5

De Anticipo

POLIZA No:

711434

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ATITAN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
Fiado:	PEDRO LIZANDRO MERIDA HERRERA, propietario de la empresa MERCONS CONSTRUCCIONES.
Dirección del fiado:	6 AVENIDA 2-60 CANTÓN CHUSCAJ ZONA 4 CHIANTLA HUEHUETENANGO
Contrato:	Administrativo de Obra No. 08-2,018 del 01 de octubre del 2018
Valor del contrato:	Q. 952,000.00 (novecientos cincuenta y dos mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Construcción Sistema de Agua Potable Caserío Los Bujes, San Juan Atitán Huehuetenango
Plazo del contrato:	Cuatro (4) meses, contados a partir de haberse suscrito el Acta de Inicio de Obra.
Monto afianzado:	Q. 190,400.00 (ciento noventa mil cuatrocientos quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 01 dias del mes de Octubre del año 2018

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

STATEMALA. CY

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2330676

1 / 5 beneficiario

ffa%hdvv

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya de lengulaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de

ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA: Es el acto jundico del Estado o austonoma, sus organos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autóridad o de cualquier otra forma, que confleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmentos des reconservados y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL EENEFICIARIO se un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para acer valer un derecho o cumplir una obligación en refación a ésta POLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

innaoii, el piazo se prorroga nasta el dia habil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA
se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en
la presente POLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir
SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su
designación debe constar en esta POLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus
derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economia, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está boligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta POLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la POLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADORA so setá constreñida a se exceso de ese MONTO AFIANZADORA so se tablece la ciáusula anterior y resulte acredit de acuerdo a estas condiciones según los siguientes tipos de fianza a AFIANZADORA so de sitema (30 AFIANZADORA so de

LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.
PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las ciausulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.
SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que la plazo de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o EDOTTATO PRINCIPAL, o destro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o EDOTTATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de CAUTA de quede establ

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

- ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIES INU. NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en ésta POLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta POLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.
- CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De a CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dícho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Cívil.

- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo c EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo fa
- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO táci expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFI-CIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el articulo 1463 del Código Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA pueda ilberada de las obligaciones contraidas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- la obligación principal se extinga.

 ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PINICIPAL, o por cualquier otra razón, deba nacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido eq ue sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

 LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVAo para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO e EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debre notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emissión de la POLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la POLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

sidad de declaracion judicial.

PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFANZADORA cobro del interés legal sobre los salidos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. AFANZADORA copede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

- 11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta AVISO DE RECLAMACION: La presunta comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DIAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales to totales derivadas del ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL, c) el a vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La fatia de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. se compromes.

 In presente POLIZA de nariace, para la presente POLIZA, Si fueren varios beneficial presente POLIZA, Si fueren varios beneficial presente POLIZA, Si fueren varios beneficial para entre derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

 EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL EENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPIAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente POLIZA, pues LA AFIANZADORA de cualquier obligaciones en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

 I A AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización de la finanza mancantiles según consta en acuerdo gubernativo, el finanzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo.

 A AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización de la finanza de la fina

 - indemnización que corresponda.

 **INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de finanza: a. Sie su na fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto dertado por EL FIADO, y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación. LA AFANZADORA de constrenida unicamente al pago anteriormente indicade y consistente el monto de la constrenida unicamente al pago anteriormente indicade y se extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta POLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFANZADORA de derecho a EL ESENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta POLIZA B. Si es una fianza de cumplimiento parcial de las referidas obligaciones inicamente da derecho a la pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el porcentaje afianzado del miporte total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total delACTO o RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el porcentaje afianzado del monto que resulte al determinar del porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del monto porcentaje de se esta del al contra del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN AD plada en las interales anteriores, en innolo de la montro AFIANZADO, Si el daño suffido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad el la obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducir en esen mismo valor el MONTO AFIANZADO.
 - la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

 NDEMNIZACIONES POR DEMORA. Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA unicomente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO FRINCO PES las que correspondan de enformidad con la ley si se trata de ASTANZADORA un el CONTRATO FRINCO PES las que correspondan de enformidad con la ley si currier de la complexión de la composición de la concepto de la composición de la co
 - AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.

 MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.
 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANIZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedersele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANIZADORA tene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtue los hechos que sustenten las pretensiones de EL EBENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANIZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. "Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o unicamente este ultimo, LA AFIANIZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento manera de la para de las electivas eccamientes de la conciliación de la para procedimiento de conciliación o bein verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA AFIANIZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremes ossetendos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélia les solicite, así como facilitar PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADOFA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugna los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado:

AFINIZACION de repetición de LA AFÍANZADORA, en caso esta naya enequado pagos con cargo a la fianza.
LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FÍADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance fisico y fianciero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones osostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que

PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las ciáusulas 11* y 16°.

clausulas 11° y 16°.

El piazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA
AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de
satisfechos los traintes administrativos previos; b) Cuando esté establecido e
procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el piazo se iniciará según
corresponda: b.1 y Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestació
de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la mism a estab
a contemplada; y b.3 y la fecha de concluir la referida conciliación, si la misma estaba
contemplada; y b.3 y la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes
están de acuerdo en que tenga lugar.

- 18º OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de OTHAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecno a los beneficios de alguna otra fianza o garantia valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta POLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fadores o garantes, en el monto que les corresponda cubir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras carentires.
- GUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir as obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17º. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto er el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL Cuando EL FIADO no haya manifestado su aunencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO dobe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y porquiciones de EL FIADO con tente de la decida de la conción de las cultural verses en al forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE
- Subrogación: Si La AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIC con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- contra EL PIADU, por el monto que naya cancerado.

 21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 de Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Cívil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para e cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que 22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO
- tenga el término menor.

 PESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIC haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho a planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, sal como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los terrinnos de la cláusula 19°. SI LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativo establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir al misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el acidación de la contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cidusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo po cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cidusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo po cualquier conflicto, disputa o reclamación del mismo po cualquier conflicto, disputa o reclamación del estre de contro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAO), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laude

de ein, dicho l'adux serà directalente legeturable de colinimitado con lo establice la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párardo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL hay establecido es especificamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de diche acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiente ostablecido en el párardo primero de la ciáusula 15°. y en el primer parrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende inenuncia al arbitraje y por tranto la reclamación contra LA AFIANZADORA deb substanciarse, según el procedimiento administrativo que se setipula en el párafor primero de la ciáusula 15°, y en el primere párafo de ésta cláusula 9°, y en aplicación de las leyes correspondientes.

- de esta ciausula y en aplicación de las leyes correspondientes.

 EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA

 FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIÓ

 unicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley de

 propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, c

 si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones de

 Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico

 coactivo: o al prounciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, segúr

 el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.
- 24º PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público



Guatemala, 01 de Octubre del 2018

Señores

Municipalidad De San Juan Atitan, Departamento De Huehuetenango Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto

Fianza:

C-5 Póliza No. 711434

Fiado:

Pedro Lizandro Merida Herrera

Monto afianzado:

Q 190,400.00

Fecha de emisión:

01 de Octubre del 2018

Atentamente,

Mauricio Alejandro Luna Lima Gerente General

